



**SOLICITA INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA
DE SERVICIOS SANITARIOS**

RES. EX. N° 6/ ROL F-046-2015

Santiago, 20 DIC 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-046-2015, de 20 de noviembre de 2015, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-046-2016, en contra de Agrícola y Comercial Andina S.A., Rut 99.538.320-9, por eventuales incumplimientos ambientales relacionados con el establecimiento industrial ubicado en ubicado en Km. 6 ½ Camino Los Niches, comuna de Curicó, Provincia de Curicó, región del Maule.

2. Que, en el procedimiento en cuestión se ha formulado cargos a Agrícola y Comercial Andina S.A., por un eventual incumplimiento al D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES y a la R.E. N° 3552/2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS), que fijó el respectivo Programa de Monitoreo, el cual guarda relación con la ausencia de remuestreos durante determinados periodos de tiempo.

3. En virtud de lo anterior, y a fin de poder contar con antecedentes relevantes para el desarrollo del procedimiento antedicho, resulta necesario oficiar a la SISS, para que remita a esta Superintendencia información esencial para la instrucción del procedimiento y que se detalla en la parte resolutive de este acto administrativo.

RESUELVO:

I. SOLICITAR a la Superintendencia de Servicios Sanitarios la entrega de la siguiente información:

- Procedimientos sancionatorios finalizados en su sede en contra de Agrícola y Comercial Andina S.A., en relación al cumplimiento del D.S. N° 90/2000, con indicación de las fechas de inicio y término de

los procedimientos, su resultado y las materias sancionadas, en su caso.

Se solicita que la solicitud sea respondida a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente en la Región Metropolitana, ubicadas en la calle Teatinos N°280, piso 8, Santiago. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio conductor.




Camilo Orchard Rieiro

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Ronaldo Bruna Villena, Superintendente de Servicios Sanitarios, domiciliado en calle Moneda N° 673, Piso 9, Santiago.
- Nabor Osvaldo Urzúa Becerra, representante legal de Agrícola y Comercial Andina S.A., domiciliado en Avenida Circunvalación N° 1240, departamento 244, Curicó, Región del Maule

C.C.:

- DSC